

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS

Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Medio de Control: Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo

Demandantes: José Miguel Rodríguez Vigoya y otros

Demandados: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA-;
Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL-;
Empresa de Ingeniería Ecoding S.A.S.;
Varichem de Colombia G
Environmental Protección Service S.A.S.

Llamado en G. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA-

Expediente: 50001 23 33 000 2013 00366 00

En Villavicencio, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las 9:00 a.m., fecha y hora previamente señaladas¹ para llevar a cabo la presente CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL² DE PRUEBAS dentro del asunto de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Magistrado **JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA** se constituye en audiencia pública virtual a través de la plataforma digital *lifesize®*, medio electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias virtuales, y con el fin indicado se declara abierta e instalada.

1. INTERVINIENTES

Apoderado parte demandante:

¹Registro SAMAI: Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Índice: 23. (OneDrive: 029AUTOFIJAFECHAFIJAAUDIENCIA20230208.pdf)

² Por así permitirlo el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

LUIS HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 17.330.809 y T.P. No. 155.378 del Consejo Superior de la Judicatura.

rodolfobernalabogado@gmail.com

herdyd675@gmail.com

Apoderada de CORMACARENA:

No asistió a la audiencia.

Apoderada de ECOPETROL:

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con C.C. N° 40.446.745 y T.P. N° 135.921 del Consejo Superior de la Judicatura.

paulamurillojuridica@gmail.com

Apoderada de la EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S.:

DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ, identificada con C.C. N° 40.327.010 y T.P. N° 149.023 del Consejo Superior de la Judicatura.

wilchesdiana@hotmail.com

Apoderado de VARICHEM DE COLOMBIA G *ENVIROMENTAL PROTECCION SERVICE* S.A.S.:

CRISTIAN MARCELO GUTIÉRREZ GALLEGÓ, identificada con C.C. N° 1.053.791.853 y T.P. N° 267.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

marcelo.gutierrez.gallego@gmail.com

Apoderada sustituta de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA-

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con C.C. N° 44.186.973 y T.P. N° 159.016 del Consejo Superior de la Judicatura.

ccorreos@confianza.com.co

jnaranjo@confianza.com.co

Ministerio Público:

RAÚL CARVAJAL BORDA, identificado con C.C. N° 17.321.422 y T.P. N° 138.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Defensoría del Pueblo – Regional Meta.

raucarvajal@defensoria.edu.co

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO, en calidad de Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

Auto interlocutorio No. 087

El Despacho se reconoce personería para actuar a la abogada **ASTRID JOHANNA CRUZ**, identificada con C.C. N° 44.186.973 y T.P. N° 159.016 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA-, en la forma y términos del poder conferido³ en forma sustitutiva por la abogada **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, identificada con C.C. N° 1.094.891.483 y T.P. N° 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA-, en la forma y términos del poder conferido⁴.

Igualmente, reconoce personería jurídica a la abogada **ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 52.223.436 y T.P. N° 150.309 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA-, en la forma y términos del poder conferido y allegado con anterioridad a la celebración de la presente audiencia⁵ -Se aclara que dicho poder ya había sido objeto de reconocimiento dentro del presente proceso⁶-.

Decisión que se notifica en estrados. Sin objeción.

3. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS (min. 17:00)

3.1. TESTIMONIOS

En auto del pasado 8 de febrero, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la presente audiencia de pruebas con el fin de recibir las declaraciones

³ Registro SAMAI: Agregar Memorial Índice: 32. (OneDrive: 035PoderSegurosConfianza.pdf)

⁴ Registro SAMAI: Agregar Memorial Índice: 13. (OneDrive: 021PoderAseguradoraConfianza04112021.pdf); 029AUTOFIJA FECHA FIJAAUDIENCIA

⁵ Registro SAMAI: Agregar Memorial Índice: 15. (OneDrive: 023PoderCormacarena11022022.pdf)

⁶ 029AUTOFIJA FECHA FIJAAUDIENCIA

de los llamados como testigos HERNÁN GONZALO MORALES GONZÁLEZ y CAROLINA LARA MORENO, cuya comparecencia a esta audiencia estaba a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 11 del del Código General del Proceso.

La apoderada de EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S. manifiesta que no le fue posible ubicar a CAROLINA LARA MORENO, motivo por el cual desiste de la prueba testimonial. Por otro lado, informa que el llamado como testigo HERNÁN GONZALO MORALES GONZÁLEZ puede rendir su declaración virtualmente.

El Despacho corre traslado de la solicitud de desistimiento probatoria, sin objeción de los demás sujetos procesales asistentes a la audiencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S., el Despacho acepta el desistimiento del testimonio de CAROLINA LARA MORENO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso. **Decisión que se notifica en estrados.** Sin objeción.

Parte demandada (Ecoding S.A.S.)

Teniendo en cuenta que el testigo HERNÁN GONZALO MORALES GONZÁLEZ puede rendir testimonio de manera virtual, el Despacho solicita a la apoderada interesada en el recaudo de la prueba que realice la gestión pertinente para que el testigo se conecte a la audiencia.

Procede el Despacho a recibir el testimonio de HERNÁN GONZALO MORALES GONZÁLEZ, a quien, luego de exhibir su documento de identidad ante la cámara, se le previene sobre la responsabilidad penal prevista en el artículo 442 del Código Penal, modificado mediante el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, respecto del falso testimonio, al indicar que: *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*. Del mismo modo, se le recuerda que de conformidad con el numeral 8 del artículo 221 del Código General del Proceso, se le podrá imponer multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos

legales mensuales vigentes o arresto inconmutable de uno (1) a diez (10) días en caso de que se rehúse a contestar una pregunta que se le requiera o dé respuestas evasivas. Seguidamente, se le toma el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad.

Cumplidas las anteriores formalidades, se procede a interrogar al testigo, de conformidad con lo previsto en los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

Inicia testimonio (min. 32:50)

Finaliza testimonio (min. 01:19:25)

4. DE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO (min. 01:21:33)

Comoquiera que no hay pruebas pendientes por recaudar, el Despacho procede a declarar terminada la etapa probatoria; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente audiencia y en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Decisión notificada en Estrados. Sin objeción.

5. CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede la palabra a las partes para que señalen si en la presente diligencia se ha presentado alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, frente a lo cual manifestaron no tener objeción alguna.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la diligencia siendo las **10:35 a.m.**; informando que, una vez firmada el acta por el Magistrado sustanciador, se cargará al aplicativo SAMAI, para su permanente consulta.

Esta audiencia puede ser visualizada en el siguiente enlace:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3341b005-24b4-4174-9b5e-e0ac657d1980?vcpubtoken=532ae0df-a5c1-45b6-8b4a-36c77fecb868>

El enlace insertado en la presente acta de audiencia fue verificado previamente por el Despacho, comprobando que permite el pertinente acceso para el cual fue suministrado.

JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA

Magistrado

Firmado electrónicamente

Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>